

CEDI - P. I. B.
DATA 27 09 93
COD 43002015

PROYECTO DE LEY GENERAL DE EDUCACION

COMISION SEXTA DEL SENADO

APORTES A LA PONENCIA

PRESENTACION

Es necesario reconocer que cada etnia o pueblo, siempre ha conservado un gran acervo de valores, ideales, saberes, conocimientos desarrollados en un determinado espacio territorial y en estrecha relación con sus particulares formas de ver y entender el mundo lo cual les ha permitido resistir y persistir como grupos. Las diversas culturas, entonces tiene la capacidad de transformarse permanentemente, de acuerdo a los fenómenos sociales y económicos conservando algunas características esenciales de su identidad cultural como son el sentido del ser y la concepción de la vida.

La educación oficial y en especial la escuela, históricamente ha desempeñado un papel desintegrador de las culturas en las comunidades étnicas, en tanto ésta es portadora de modelos ajenos a los intereses, necesidades y condiciones culturales de cada grupo.

En la actualidad la educación como derecho inmanente de cada pueblo, como proceso y como servicio ha sido replanteada desde lo étnico, ya en los procesos permanentes y cotidianos, ya en los espacios escolarizados. Estos procesos educativos se entienden como Etnoeducación, lo cual implica conciencia, investigación, participación en todos y cada uno de los proyectos pedagógicos que las diversas culturas emprenden.

El reconocimiento de la diversidad étnica en la constitución, implica una nueva concepción del país y de la democracia, los cuales se deben edificar desde y con la participación de los colombianos. El nuevo reto es construir la nación a partir de los principios de la diversidad y la valoración de las diferencias como fundamento de unidad e identidad.

La educación como proceso integrador y dinámico del desarrollo cultural, social y económico del país, debe estar en consonancia con las políticas globales de desarrollo integral y las instituciones (familia, estado, iglesias, instituciones educativas) deben alimentarlo asumiendo una responsabilidad conjunta, articulada con una práctica social que forme colombianos con identidad, libres e íntegros en su sentir, pensar y actuar.

De esta manera se abre para el pueblo colombiano la posibilidad de participar de la herencia cultural indígena, negra y raizal, quienes por encima de la dominación aislamiento y abandono de que han sido objeto, han conservado y creado a través de los años alternativas de vida posibles para todo el país. Es este el momento de establecer otra relación entre comunidades étnicas y estado de manera que se les permita aportar y participar en condiciones de igualdad y respeto.

ALGUNOS ELEMENTOS DE ETNOEDUCACION

Desde siempre y sobre todo en los últimos años, las comunidades vienen trabajando y planteando la necesidad de una verdadera educación que revitalice las culturas, vinculando la escuela (o la educación formal) a la vida integral de las comunidades, según sus necesidades y perspectivas.

Una educación que valore y desarrolle el saber y los conocimientos de los pueblos articulándolos a la educación escolar; que permita la participación organizada de las comunidades en su orientación, decisión, desarrollo, evaluación y control; que posibilite la selección y apropiación de los aportes de otras culturas con proyección hacia el conocimiento universal, de una manera autónoma; que genere espacios de investigación y reflexión como bases para la construcción de nuevos proyectos de vida.

Estos procesos educativos organizados desde las necesidades culturales y sociales más urgentes han ido construyendo un proyecto educativo más global, fundamentado en la tradición histórica y milenaria de las diversas culturas; en el uso y valoración de las lenguas propias, en los saberes, conocimientos y prácticas que orientan el desarrollo físico, mental y afectivo de los miembros de todas las etnias; en la valoración del trabajo, en el derecho a la participación en el estado y en el derecho a la autonomía y autodeterminación como pueblos.

LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La corte constitucional, mediante la sentencia del 5 de febrero de 1993, al declarar inconstitucionales algunos artículos del concordato de 1973 modifica sustancialmente la relación entre la iglesia católica y el estado colombiano.

Esto significa un tratamiento más equitativo entre el estado, la iglesia y las culturas. En el campo de la educación la sentencia tiene gran trascendencia al elevar a la categoría de derecho fundamental el derecho de la educación, con lo cual le está otorgando un estatus especial que implica un tratamiento igualmente especial.

En cuanto a la educación impartida por la iglesia a través de sus misiones, no es cuestionada en sí misma, al contrario se magnifica su labor y a la hora de declarar la inconstitucionalidad del artículo que daba sustento a las mismas se argumenta la falta de equidad para con las otras manifestaciones religiosas, pero en ningún momento se toma en cuenta la libre determinación de los pueblos indígenas de decidir entre su religión y cualquier otra, desconociendo en esencia algo que los mismos magistrados reconocen así:

" más sucede que la constitución de 1991 ofrece nuevas concepciones socio políticas de la etnia colombiana que lleva a nuevos planteamientos sobre el tratamiento que a ella ha de

darse, sustrayendo a los indígenas de la marginalidad legal y constitucional en que se encontraban, para reconocerles su identidad étnica, política, social, cultural y religiosa."

"Se reconoce así en el estatuto máximo la evolución que han tenido, con signos de mejoramiento, las zonas marginadas del país, que de ser consideradas minusválidas en el pasado, se le abren las posibilidades de asumir la conciencia de su propia identidad y de ahí que expresamente se les conceda autodeterminación y autogobierno propios..."(pág 162)

Decisiones como ésta dejan planteada la dificultad que presenta en la realidad la puesta en práctica de los reconocimientos constitucionales, sobre todo cuando se trata de los sectores menos favorecidos históricamente.

4. EL PROYECTO DE LEY N.05 DE 1992

Conviene referirse a las inconsistencias del proyecto en general, pues de cualquier manera se trata de la regulación que se hace para la educación en general. Así, tenemos una serie de disposiciones que pretenden conciliar con todos los sectores, olvidando lo esencial de la ley como sería la fijación de unas políticas educativas que guíen la prestación del servicio de educación partiendo del derecho mismo a la educación.

Teniendo como tiene la educación un papel tan trascendental en la construcción del nuevo país, es necesario que sus directrices y contenidos tengan como referentes los principios de la participación y de la tolerancia, pues solo a partir de allí se podrá responder a las expectativas de la población y de otro lado se darán serios pasos en una formación fundada en el respeto por el otro.

Para que la educación pueda alcanzar la calidad y la cobertura esperada son indispensables los recursos financieros suficientes para cada uno de los estamentos que hacen posible su

funcionamiento y no de manera exclusiva para uno de ellos como son los maestros, pues la ley al dedicarse a las reivindicaciones laborales de los mismos pierde su esencia y su generalidad, para convertirse en un pliego de peticiones de un gremio.

En cuanto a la educación para los grupos étnicos, el proyecto ignora el planteamiento que hace la constitución de reconocer al país como multiétnico y pluricultural alejándose así de la posibilidad de plantear la educación en dichos términos, para quedarse estancada en los inequitativos y discriminatorios esquemas que ubican la educación de los grupos étnicos como cuestión de modalidad, con lo que se está desconociendo el estatus de pueblos reconocidos constitucionalmente y la necesidad de plantear la educación a nivel nacional desde las particularidades.

El proyecto de ley y en particular el articulado que hace referencia concreta a los grupos étnicos no cumple con su objetivo de integralidad y coherencia pues simplemente se ha ocupado de acomodar unas circunstancias planteadas de manera general en la ley sin tener en cuenta la singularidad de los procesos educativos que se vienen adelantando por las organizaciones de los grupos étnicos.

Por tanto se hace prioritario partir de la esencia de la educación para los grupos étnicos y del derecho reconocido por la constitución para plantear lineamientos generales que correspondan a la realidad de los pueblos étnicos y es por eso pertinente articular dichas disposiciones en un capítulo que permita dar cohesión a este punto.

Si la identidad colombiana se reconoce hoy como multicultural y pluriétnica, corresponde a la nación en cada uno de sus ciudadanos volver a mirarse y sentirse como parte integrante de una sociedad diversa, en la que la base de la convivencia sea el respeto por la diferencia, tarea en la cual la educación tiene una enorme papel que cumplir.

PROYECTO DE LEY GENERAL DE EDUCACION

CAPITULO

EDUCACION DE LOS GRUPOS ETNICOS

ARTICULO .- (dentro del proyecto de ley general correspondía al artículo 37 con enmienda de modificación) La educación de los grupos étnicos como parte orgánica del sistema nacional de educación se desarrollará atendiendo los siguientes principios: integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad; cuyos fines serán entre otros los de reafirmar y desarrollar los procesos de : identidad, conocimiento, saberes y prácticas de socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarios de organización , uso de las lenguas vernáculas, formación docente y de investigación en todos los ámbitos de la cultura.

parágrafo.- Créase una unidad administrativa adscrita al ministerio de educación nacional, encargada de formular, coordinar, controlar y desarrollar las políticas y programas educativos de los grupos étnicos, con sus respectivas instancias en las entidades territoriales que así lo requieran.

ARTICULO .- (dentro del proyecto ley general correspondía al artículo 38 con enmienda de modificación) La enseñanza en los grupos étnicos con tradición lingüística propia será bilingüe con el objeto de desarrollar un bilingüismo equilibrado.

ARTICULO NUEVO .- (relacionado con los alfabetos) En cumplimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la nación, los alfabetos oficiales de las lenguas de los grupos étnicos serán resultado de la elaboración de los grupos étnicos y sus organizaciones y contarán con la aprobación del Comité Nacional de Lingüística aborígen.

ARTICULO NUEVO .- (relacionado con la educación no formal)
Los programas y actividades educativas no formales que se impulsen en los diferentes niveles, para la educación técnica, educación especial y educación de adultos en los grupos étnicos se desarrollaran conforme a los artículos que se refieren a dichos grupos en esta ley.

ARTICULO NUEVO .- (dentro del proyecto ley general correspondía al artículo 40 con enmienda de modificación) El Ministerio de Educación a través de la unidad administrativa de etnoeducación, las comunidades y organizaciones de los grupos étnicos concertarán respecto a : los elementos que integran los programas etnoeducativos, la investigación y diseño de currículos e instalaciones, así como en lo relacionado con el equipo humano necesario para dichas actividades y para el estudio de las lenguas de los grupos étnicos.

ARTICULO NUEVO .- (dentro del proyecto de ley general correspondía al artículo 41 con enmienda de modificación) Los organismos privados y oficiales de carácter internacional no podrán desarrollar acciones de etnoeducación sin la aprobación de las organizaciones de los grupos étnicos interesados y del gobierno nacional.

ARTICULO NUEVO .- (dentro del proyecto de ley general correspondía al 60 con enmienda de modificación) Se apoyará la formación de maestros de los grupos étnicos en etnoeducación quienes en razón de la particularidad de su trabajo gozarán de un régimen laboral y prestacional especial.

ARTICULO NUEVO .- (relacionado con la formación de maestros) Los procesos permanentes e informales de formación y capacitación de maestros que desarrollen las organizaciones de los grupos étnicos, son idóneos para la obtención del título profesional en etnoeducación.

ARTICULO NUEVO .- (relacionado con el ejercicio de la docencia)
Para los grupos étnicos, también podrán ejercer la docencia en cualquier nivel los sabios y autoridades tradicionales reconocidos en cada grupo, en cuyo caso no requerirán títulos académicos.

ARTICULO NUEVO .- (relacionado con el ejercicio docente de maestros de los grupos étnicos) Los maestros de los grupos étnicos serán seleccionados por la respectiva comunidad y su organización de acuerdo a su formación docente intercultural y al manejo del español y de la lengua del respectivo grupo étnico preferiblemente.

ARTICULO NUEVO .- (relacionado con la dirección y administración)
El Ministerio de Educación Nacional ajustará su estructura orgánica para asumir a través de la unidad administrativa de etnoeducación y en concertación con los grupos étnicos y sus organizaciones, las funciones que estaban asignadas a la educación contratada.

Para tal fin, habrá un término de tres años en los cuales se prepararán a representantes de los grupos étnicos en la dirección y administración de ésta unidad y sus respectivas dependencias en las entidades territoriales.

ARTICULO NUEVO .- (relacionado con los servicios por contrato)
Cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación del servicio de educación en los grupos étnicos, estos deberán ajustarse a los procesos, los principios y fines de la etnoeducación y su ejecución se hará en concertación con las comunidades de los grupos étnicos y sus organizaciones .

ARTICULO .- (dentro del proyecto de ley general correspondía al artículo 66) Las organizaciones de los grupos étnicos que al momento de entrar en vigencia esta ley se hallen desarrollando programas o proyectos educativos podrán continuar dicha labor en coordinación y/o convenio con las respectivas secretarías de educación.

PROPUESTA DE MODIFICACION Y ADICION
AL PROYECTO DE LEY GENERAL DE EDUCACION

CAPITULO 1

NATURALEZA PRINCIPIOS GENERALES Y FINES DE LA EDUCACION

ARTICULO NUEVO .-(relacionado con la celebración de las lenguas)
Los establecimientos privados y públicos de educación básica y media dedicarán la semana del 23 de abril al conocimiento y difusión de todas las lenguas que se hablan en Colombia.

CAPITULO 2

ORGANIZACION PEDAGOGICA DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTICULO 18.- ENMIENDA DE MODIFICACION AL INCISO 1 (relacionada con la educación preescolar). En las comunidades de los grupos étnicos en las que el preescolar no haya sido apropiado la socialización temprana se valida como la etapa preescolar de la educación formal.

ARTICULO 20.- ENMIENDA DE ADICION INCISO NUEVO (relacionada con los objetivos de la educación preescolar). Desarrollar y fortalecer los procesos de socialización de los grupos étnicos hacia la identidad, formación de actitudes y aptitudes investigativas, creativas y artísticas; generando condiciones para continuar el proceso de formación integral y armonico del niño.

ARTICULO 21.- ENMIENDA DE ADICION INCISO NUEVO (relacionada con los objetivos de la educación básica primaria) El conocimiento y valoración de las culturas de los grupos étnicos que existen en el país.

ARTICULO 21.- ENMIENDA DE ADICION INCISO NUEVO (relacionada con los objetivos de la educación básica primaria) Para los grupos étnicos desarrollar un bilingüismo equilibrado que fortalezca los proceso interculturales.

ARTICULO 21.- ENMIENDA DE MODIFICACION AL INCISO TERCERO (relacionada con los objetivos de la educación básica primaria) debe quedar: el desarrollo de las habilidades comunicativas básicas para leer, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en la lengua castellana y en la lengua de los diferentes grupos étnicos con tradición lingüística propia así como el fomento de la afición por la lectura.

ARTICULO 22.- ENMIENDA DE MODIFICACION AL INCISO 1 Y 7 (relacionada con los objetivos de la educación básica secundaria).en el inciso primero debe quedar: El desarrollo de la capacidad para comprender y expresar correctamente textos y mensajes complejos orales y escritos en las lenguas oficiales, así como para entender, mediante un estudio sistemático, los diferentes elementos constitutivos de las lenguas.

En el inciso segundo debe quedar: la valoración y utilización de las lenguas oficiales como medio de expresión literaria y el estudio de la creación literaria en el país y en el mundo.

ARTICULO 22.- ENMIENDA DE ADICION INCISO NUEVO (relacionado con los objetivos de la educación básica secundaria) "El estudio de las condiciones sociales e históricas de los grupos étnicos del país con miras a una comprensión integral y actual de su realidad".

ARTICULO 23.- ENMIENDA DE MODIFICACION NUMERAL 1 (relacionado con las áreas obligatorias para educación básica).lengua castellana y las lenguas de los grupos étnicos con tradición lingüística propia.

ARTICULO 24.- ENMIENDA DE MODIFICACION INCISO 1 (relacionada con los objetivos de la educación media secundaria). El perfeccionamiento de las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en la lengua castellana y en las lenguas de los grupos étnicos contradicción lingüística propia, así como el fomento de la afición por la lectura.

ARTICULO 24.- ENMIENDA DE ADICION INCISO NUEVO (Relacionado con los objetivos de la educación media secundaria) "La investigación de la realidad de los grupos étnicos, de sus valores y tradiciones ancestrales con miras al planteamiento de alternativas al mejoramiento de sus condiciones de vida."

CAPITULO 3

FORMACION DE EDUCADORES

ARTICULO NUEVO .- (relacionado con la formación en etnoeducación) Para los grupos étnicos la enseñanza en todos los niveles estará a cargo de maestros con formación docente en etnoeducación.

ARTICULO NUEVO .- (relacionado con la formación de maestros) Los currículos necesarios para la formación de maestros en etnoeducación, deberán ser concertados con las organizaciones de los grupos étnicos y la unidad administrativa respectiva.

CAPITULO 4

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION

ARTICULO 75.-ENMIENDA DE MODIFICACION NUMERAL 10 (relacionada con las juntas departamentales) De uno a cuatro representantes de los grupos étnicos, dependiendo de su número y de su incidencia dentro de la población del respectivo departamento.

ARTICULO 84 .- ENMIENDA DE MODIFICACION NUMERAL 12 (relacionada con las juntas municipales) De uno a cuatro representantes de los grupos étnicos dependiendo de su número y de su incidencia dentro de la población del respectivo departamento.

CAPITULO 5

CONSEJO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL DE EDUCACION

ARTICULO 93.- ENMIENDA DE MODIFICACION (relacionada con el Consejo Nacional) Un representante del Comité Nacional de Lingüística Aborígen.

CAPITULO SIETE


INSPECCION, SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y ASESORIA


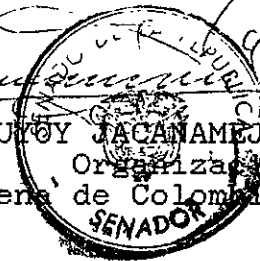
ARTICULO 108.- ENMIENDA DE ADICION PARAGRAFO (relacionado con la evaluación) La evaluación de la calidad de la educación en los grupos étnicos se adelantará teniendo en cuenta los particulares procesos principios y fines establecidos según las disposiciones contenidas en ésta ley para dichos grupos.

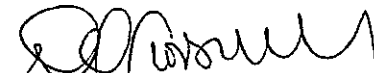
ARTICULO 112.- ENMIENDA DE ADICION (relacionado con la discriminación) debe decir :El acoso sexual, la discriminación étnica así como el tráfico de notas, calificaciones , debidamente comprobados serán causales para la destitución del docente, caso en el cual la declaratoria de vacancia o insubsistencia será potestad exclusiva del nominador.

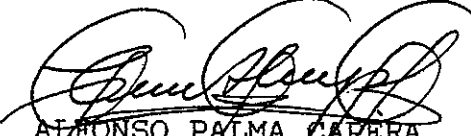
ARTICULO 124.- ENMIENDA DE MODIFICACION INCISO PRIMERO (relacionado con los contratos)debe decir: El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal fomentará, con recursos de los respectivos presupuestos, a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades educativas en los diferentes niveles, para la educación técnica, educación especial, para fomentar programas no formales de educación de adultos, que regula esta ley, ya sea con mecanismos de subsidio a la institución o al educando.

El ministerio de educación nacional y las secretarías de educación o entidades que hagan sus veces, llevarán un registro de instituciones educativas y entidades privadas sin animo de lucro que tengan como finalidad la educación para determinar su idoneidad y para información de la comunidad educativa.


ANATOLIO QUIRA GUAUNA
Senador Alianza Social Indígena


GABRIEL MUÑOZ JACANAMEJOY
Senador Organización
Nacional Indígena de Colombia



ALFONSO GONZALEZ VARGAS
Representante por Vaupés


ALFONSO PALMA CAPERA
Presidente Organización
Nacional Indígena de Colombia